

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 221-03-50-01-00501 del 9 de septiembre 2008, CORPOURABA declaro iniciada actuación administrativa ambiental para la CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO DOMESTICO e INDUSTRIAL, en beneficio de la sociedad INVERSIONES GARCIA ZABALA y CIA S EN C, identificada con Nit. 890.918.974-9, para la finca PANGORDITO, ubicada en el Municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

Que por medio de la resolución No. 200-03-20-01-002407 del 15 de diciembre de 2008, se otorgó a la sociedad INVERSIONES GARCIA ZABALA y CIA S EN C, identificada con Nit. 890.918.974-9, CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, para desarrollar en la finca Pangordito, en las coordenadas Norte: 1.357.774 y Este: 1.043.230, ubicada en el Municipio de Apartado, departamento de Antioquia.

El término de la concesión otorgada fue por 10 años prorrogables, contados a partir de la firmeza de la resolución No. 200-03-20-01-002407 del 15 de diciembre de 2008, con las siguientes características:

- Cantidad 2.7 LPS, equivalentes a 77.76 a la semanal
- Tiempo de bombeo 2 horas 4 días a la semana.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, mediante informe técnico de aguas No. 400-08-02-01-1909 del 31 de agosto de 2021, reviso y evaluó la información del expediente 160102-383-2008, concluyendo que el trámite de Concesión de Aguas Subterráneas para uso doméstico e industrial encuentra vencido desde el año 2018, para la finca Pangordito, por lo tanto, se recomienda el cierre y archivo definitivo del expediente Nro. 160102-383 de 2008.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

W
Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

W

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

Que, en mérito de lo expuesto, La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Se evidencia que la sociedad INVERSIONES GARCIA ZABALA y CIA S EN C, identificada con Nit. 890.918.974-9, actualmente se encuentra registrada como INVERSIONES GARCIA ZABALA S.A.S., Tal como consta en el certificado de existencia y representación legal, a razón de ello para todos los efectos legales se tomará este último.

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que el término de las concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la resolución Nro. 200-03-20-01-002407 del 15 de diciembre de 2008, para la finca PANGORDITO, se encuentra **vencido**, y en el expediente no se avizora solicitud formal de renovación.

finalmente se pudo establecer mediante informe técnico de aguas Nro. 400-08-02-01-1909 de 2021, que la finca posee una concesión de aguas subterráneas para uso agrícola vigente otorgada mediante resolución Nro. 0863 del 2018, por tales motivos se procederá al cierre y archivo definido del expediente No. 160102-383-2008.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, concedido mediante resolución Nro. 200-03-20-01-002407 del 15 de diciembre de 2008, en beneficio de la sociedad INVERSIONES GARCIA ZABALA S.A.S., identificada con Nit. 890.918.974-9, para derivar en la finca PANGORDITO, ubicada en el Municipio de

RESOLUCIÓN
Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

Apartado, departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo de las diligencias obrantes en el expediente Nro. 160102-383-2003, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: **Publicar**, en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

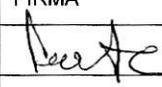
ARTÍCULO CUARTO: **Notificar** la presente Resolución a La sociedad INVERSIONES GARCIA ZABALA S.A.S., identificada con Nit. 890.918.974-9, de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		27/08/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente. 160102-383/2008